



## **DECRETO N° 147**

**VISTO** el Decreto N° 297 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 19 de Marzo de 2020, en virtud del cual, a fin de proteger la salud pública, establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el día 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año;

### **Y CONSIDERANDO**

Que el Art. 10 del mencionado instrumento estipula que “...*los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional...*”

Que por Ordenanza N° 7.492, de fecha 13 de Marzo de 2020, promulgada por Decreto N° 134 de idéntica fecha, se declaró el estado de emergencia sanitaria a los fines de arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento a todas las exigencias establecidas en el Plan Operativa de Preparación y Respuesta al COVID-19 del Ministerio de Salud de la Nación.

Que dicha Ordenanza fue reglamentada por Decreto N° 138, de fecha 17 de Marzo de 2020.

Que la salud es un derecho fundamental en virtud de lo dispuesto por el Art. 39 de la C.O.M., motivo por el cual este Municipio debe tomar las medidas preventivas necesarias para interrumpir cualquier cadena de contagio.

Que el Art. 127°, Inc. 33 de la Carta Orgánica Municipal establece que es facultad del Intendente Municipal “*Adoptar en caso de catástrofe, infortunio o emergencia las medidas necesarias*”.



Que a los fines de dar operatividad al D.N.U. N° 297/2020, este municipio estima oportuno y necesario instrumentar aquellas medidas que permitan un eficaz cumplimiento del mismo mientras dure su vigencia, es decir, hasta el día 31 de marzo del corriente año, plazo que podrá ser prorrogado por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Por todo ello, y lo dispuesto en los Art. 125°, 127° Inc. 1, 2 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Villa María;

### **DECRETA**

**Art 1°.- ADHIERASE** la Municipalidad de Villa María al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 19 de Marzo de 2020.

**Art. 2°.- DISPONGASE** que en caso de incumplimiento a lo establecido en el Art. 5° del D.N.U. N° 297/2020, esto es la realización de eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de otra índole que impliquen concurrencia de personas, serán aplicables las previsiones de los Art. 14° y 15° de la Ordenanza N° 7.492, de fecha 13 de Marzo de 2020 y Art. 2° de la Ordenanza N° 7.493 de fecha 19 de Marzo de 2020, sin perjuicio de consecuencias penales que de su obrar deriven.

**Art. 3°.- DISPONGASE** durante la fecha de vigencia del D.N.U. N° 297/2020 que el ingreso a los lugares de abastecimiento (estaciones de servicio, supermercados, despensas, carnicerías, pescaderías, verdulerías, panaderías, farmacias, venta de productos de limpieza y todo otro que implique el suministro de elementos esenciales) deberán ser limitados a una (1) persona por grupo familiar, debiendo cada comercio adoptar las medidas necesarias a tales fines, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art. 14° y 16° de la Ordenanza N° 7.492.

**Art. 4°.- DISPONGASE** durante la fecha de vigencia del D.N.U. N° 297/2020 que el ingreso a los lugares de abastecimiento que posean estacionamiento vehicular propio, deberán ser limitados a una (1) persona por vehículo, debiendo cada



comercio adoptar las medidas necesarias a tales fines, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art. 14° y 16° de la Ordenanza N° 7.492.

**Art. 5°.- DISPONGASE** el cierre de los comercios habilitados bajos los rubros “*bar, resto bar, café, restaurant, comedor, elaboración de alimentos y/o comidas para llevar, rotiserías*” y afines, durante la fecha de vigencia del D.N.U. N° 297/2020, con excepción de aquellos que se dediquen a producción de alimentos elaborados (viandas) bajo prescripción médica.

**Art. 6°.- DISPONGASE** el cierre de los comercios habilitados bajos el rubro “*motel y/o hotel alojamiento*”, durante la fecha de vigencia del D.N.U. N° 297/2020.

**Art. 7°.- DISPONGASE** que el servicio de cadetería y/o delivery estipulado en el Art. 6°, Inc. 19 del D.N.U. 297/2020, esto es el *reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad*, será prestado únicamente por aquellos trabajadores del rubro que estén expresamente autorizados por el D.E.M., durante la fecha de vigencia del decreto antes citado.

**Art. 8°.- DETERMINASE** que las personas que se encuentran exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” contemplados en el Art. 6°, inc. 2 del D.N.U. N° 297/2020 deberán circular necesariamente con una autorización emitida por la Secretaría de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, suscripta por el señor Secretario.

**Art. 9°.- SUSPENDASE** el servicio de recolección programada de residuos provenientes de actividades de poda, construcción, parquización y todo otro que exceda al residuo domiciliario ordinario, durante la fecha de vigencia del D.N.U. N° 297/2020.

**Art. 10°.- DEROGUESE** el Art. 4° del Decreto N° 138 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 17 de Marzo de 2020.



**Art. 11°.- SUSPENDASE** las licencias al personal municipal dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, que fueran dispuestas por el Poder Ejecutivo Municipal mediante Resolución N° 38/2020, con excepción de aquellos que integren los denominados grupos de riesgo, durante la fecha de vigencia del D.N.U. N° 297/2020.

**Art. 12°.- DISPONGASE** que quienes ostenten el rango de funcionario municipal, deberán permanecer a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, para ser convocados cuando éste lo considere necesario, con excepción de aquellos que se encuentren dentro del denominado grupo de riesgo.

**Art. 13°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, por el señor Secretario de Salud, por la señora Secretaria de Economía y Modernización y por el señor Jefe de Gabinete.

**Art. 14°.-** El presente decreto tendrá vigencia a partir de las cero horas del día 21 de marzo de 2020.

**Art. 15°.-** Protocolícese, comuníquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

**VILLA MARÍA, 20 de marzo de 2020.-**

Es copia fiel del original firmado por el señor Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, Ab. Eduardo RODRIGUEZ, el señor Secretario de Salud, Dr. Humberto JURE, por la señora Secretaria de Economía y Modernización, Cra. Daniela LUCARELLI, por el Señor Jefe de Gabinete, Dr. Héctor Guillermo MUÑOZ y por el señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, Ing. Pablo Andrés ROSSO. -